JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00331-00**
DEMANDANTE:	**DILIA ROSA FONSECA ORTIZ EN NOMBRE DEL MENOR L. N. P. F.**
DEMANDADO:	**-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** **-COMISARIA DE FAMILIA DE ENGATIVÁ** **-JUZGADO 019 DE FAMILIA DE BOGOTÁ** **-FUNDACIÓN CREEMOS EN T**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "B" en providencia de fecha 02 de noviembre de 2023, mediante la cual se **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha 06 de octubre de 2023 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAGM

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00342-00**
DEMANDANTE:	**JOSÉ GREGORIO RINCÓN RINCÓN**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera – Subsección "C", en providencia de fecha 27 de abril de 2023, mediante la cual se **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha 12 de octubre de 2023 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MPOL

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00365-00**
DEMANDANTE:	**LORENA CONSTANZA DEVIA SÁNCHEZ**
DEMANDADO:	**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**
VINCULADO:	**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y JUZGADO 36 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**

Mediante comunicación de fecha 08 de noviembre de 2023, proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se recibió en este Despacho copia del expediente digital del proceso 2023-00300, en el cual se solicitó además la acumulación de dicho asunto al proceso que cursa en esta sede judicial bajo el radicado de la referencia. Argumenta aquel Juzgado que en ambos asuntos existe identidad de objeto, causa y partes, razón por la cual es procedente la acumulación de los procesos.

Consideraciones:

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Despacho a estudiar si se configuran los requisitos para la procedencia de acumulación de tutelas.

El artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015 *"Por el cual se adiciona el Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas"*, señala:

> ***"ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas.*** *Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*
>
> *A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.*
>
> *Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia*

de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación." (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, la Corte Constitucional en auto A-750 del 21 de noviembre de 2018 señaló que no todas las acciones de tutela pueden ser acumuladas bajo un mismo proceso, siendo necesario que se cumpla con las siguientes características: "*(i) tengan identidad de hechos (acciones u omisiones); (ii) presenten idéntico problema jurídico; (iii) sean presentadas por diferentes accionantes; y (iv) que estén dirigidas en contra del mismo sujeto pasivo, o que claramente se infiera que coinciden las autoridades generadoras de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama."*

En cuanto a la oportunidad procesal en que procede la acumulación de tutelas, en el auto antes referido la Corte Constitucional aclaró que la solicitud se puede formular incluso después de proferida la sentencia por parte del Juzgado que conoció la primera acción, de la siguiente manera:

> *"En ese orden, el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga realizó una interpretación errónea del Auto 285 de 2017 toda vez que estableció una subregla referente a que el reparto del asunto debe realizarse antes de proferir sentencia con el fin de acumularlo, lo cual no es correcto pues, el auto referido establece es que la remisión al despacho que conoció de las tutelas masivas se deberá realizar con anterioridad a que el remisor conozca y decida el asunto de fondo."*

Ahora bien, conforme lo señalado por la Corte Constitucional en lo que respecto a que no es posible acumular bajo un mismo proceso la acción cuando fue presentada por un mismo accionante, observa este Despacho del expediente remitido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que en efecto la acción remitida para acumulación dentro del proceso de la referencia fue presentada por la misma persona, es decir, la señora Lorena Constanza Devia Sánchez, por lo que en principio no sería posible acumular los procesos.

No obstante, revisado el expediente remitido por el Juzgado 13 se evidencia lo siguiente:

1. La acción de tutela presentada por la señora Devia Sánchez fue asignada inicialmente por reparto al Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, con secuencia No. 21869 del 17 de octubre de 2023 (fl. 1, consecutivo 001, archivo 35).

2. Mediante correo electrónico del 17 de octubre de 2023 fue remitida al Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la acción de tutela presentada por la señora Devia (fls. 4 - 7, consecutivo 001, archivo 35).

3. Posteriormente, la accionante mediante correo electrónico del 19 de octubre solicitó información respecto a la tutela presentada, a fin de que le fuera

informado si la misma había sido admitida o remitida por competencia (fl. 4, consecutivo 001, archivo 35).

4. En razón de lo anterior, el Juzgado 20 de Ejecución de Penas remitió la solicitud presentada por la actora a la Ventanilla del Centro Servicios de los Juzgado Ejecución Penas y Medidas Seguridad a efectos de que se diera respuesta a la solicitud presentada por la misma, quienes remitieron a la Coordinación del Centro Servicios Administrativo la solicitud presentada, en cuanto no encontraron el proceso. Posteriormente, la Coordinación Centro de Servicios remitió al grupo de reparto de la misma oficina la solicitud presentada, quienes generaron un nuevo número de secuencia de reparto de la acción de tutela presentada, identificándola con el número 21991 (fl. 2 - 3, consecutivo 001, archivo 35).

5. El Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, le fue repartida para su conocimiento dos veces la acción de tutela presentada por la señora Lorena Devia, correspondiendo a los dos repartos diferente número de proceso, siendo el primero de ellos el 11001-31-87-020-2023-00113-00, el cual fue remitido con el oficio No. 255 del 19 de octubre de 2023 a la jurisdicción de lo contencioso administrativo de conformidad con lo dispuesto en auto del 18 de octubre de 2023 (archivo 8 – 10).

6. Una vez recibida la acción de tutela remitida por el Juzgado 20 de Ejecución de Penas, el Grupo de Correspondencia Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá procedió a su reparto, correspondiéndole a esta sede judicial su conocimiento bajo radicado No. 11001-33-35-015-2023-00365-00, el cual fue avocado mediante auto del 20 de octubre de la misma anualidad (archivo 11 - 13).

7. La misma acción de tutela fue repartida por segunda vez al Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad bajo radicado 11001-31-87-020-2023-00117-00, la cual fue remitida para conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo mediante oficio No. 300 del 24 de octubre de 2023, en cumplimiento de lo ordenado en auto 20 de octubre de 2023 (fl. 23 – 24, consecutivo 001, archivo 35).

8. En virtud de lo anterior, el Grupo de Correspondencia Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá a través de acta de reparto identificada con secuencia 11390 del 24 de octubre de 2023 le asignó al Juzgado 23 Administrativo de Bogotá el conocimiento de la acción de tutela remitida por el Juzgado 20 de ejecución de penas, quien a su vez mediante auto del 25 de octubre ordenó su remisión por falta de competencia a los Juzgados Municipales de Bogotá D.C. de cualquier especialidad (fl. 25 – 29, consecutivo 001, archivo 35).

9. Remitido el proceso por competencia, el mismo fue asignado mediante acta de reparto con secuencia No. 104459 del 07 de noviembre de 2023 al Juzgado 13 Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá, quien en virtud de lo manifestado por la accionante en correo del 07 de noviembre de la misma anualidad, en el que informó que se había dado doble reparto a los juzgados administrativos, procedió a ordenar la remisión a esta sede judicial de la

acción de tutela instaurada por la señora Devia para su respectiva acumulación (consecutivo 002 - 005, archivo 35).

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que entre la presente acción constitucional, y la tutela conocida por el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, existe: 1. identidad de hechos, 2. identidad de problema jurídico, 3. están dirigidas en contra del mismo sujeto pasivo, 4. el Juzgado 15 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, fue el primero en asumir conocimiento, y 6. si bien obra como accionante la misma persona, dicha tutela corresponde a la misma que cursó en este Despacho, pues por errores de reparto desde su radicación fue asignado al Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con dos número de radicado diferentes, sin que se evidencie temeridad en el actuar de la accionante; por lo que esta instancia, ordenará su acumulación y se tendrá para todos los efectos lo dispuesto en el fallo proferido por esta instancia judicial el 31 de octubre de 2023.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de acumulación de la acción de tutela proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá bajo radicado 11001-43-03-013-2023-00300-00, conforme se explicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más eficaz al accionante y las accionadas la presente decisión.

TERCERO: Para todos los efectos se tendrá lo dispuesto en el fallo proferido por esta instancia judicial el 31 de octubre de 2023.

CUARTO: Por la Secretaría DEJAR las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MPOL

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO No. 11001-33-35-015-2023-00385-00**
DEMANDANTE:	**VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL "VECINA"**
DEMANDADO:	**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANCABERMEJA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, se **ADMITE** la presente **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** instaurada por la **VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL "VECINA"**, contra la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANCABERMEJA.**

Por otra parte, dado que a la acción de cumplimiento debe impartírsele un trámite expedito tal como lo disponen los artículos 2 y 11 de la ley 393 de 1997, procederá el despacho a requerir prueba documental faltante, a efectos de resolver el presente asunto.

En consecuencia, se ordena darle el trámite inmediato y para el efecto, se

DISPONE:

1. **ASUMIR** el conocimiento del presente proceso.

2. **NOTIFICAR** personalmente esta providencia al representante legal de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANCABERMEJA** y/o quien haga sus veces.

3. Mediante la notificación de este proveído, infórmese a los interesados, que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

4. Hágase saber al funcionario demandado, que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

5. Del análisis del expediente, encuentra el despacho que resulta necesario requerir las siguientes pruebas documentales:

    - **OFICIAR** al **JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,** con el fin que **en el término de 3 días**

allegue al plenario copia íntegra digital del expediente radicado 11001-33-35-028-2023-00179-00 de Arnulfo Basto Álvarez contra el Municipio de Yondó Antioquia.

- **OFICIAR** al **MUNICIPIO DE YONDO ANTIOQUIA,** a efectos que **en el término de 3 días** informe a este despacho, si dio o no cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en el sentido de *"comunicar y/o informar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja- Santander, la incorporación en el esquema de ordenamiento territorial del municipio de Yondó como Bienes de Interés Cultural"*, lo anterior, respecto de la afectación en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 303-78714, del Bien de Interés Cultural denominado Cementerio, incorporando la anotación de Declaratoria de Bien Inmueble de Interés Cultural.
- **OFICIAR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANCABERMEJA,** a efectos que informe si ha recibido comunicación alguna por parte del **MUNICIPIO DE YONDO ANTIOQUIA,** tendiente a que se realice la afectación en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 303-78714, del Bien de Interés Cultural denominado Cementerio, incorporando la anotación de Declaratoria de Bien Inmueble de Interés Cultural, y en caso afirmativo, indique si dio o no cumplimiento a la referida inscripción.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00386-00**
DEMANDANTE:	**KEVIN MIGUEL ANGULO MANCILLA**
DEMANDADOS:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por el señor **KEVIN MIGUEL ANGULO MANCILLA** identificado con cédula de ciudadanía 1.129.487.759 en nombre propio, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV,** para que se proteja su derecho constitucional fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección

jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LVSA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00387-00**
DEMANDANTE:	**MARÍA ANGÉLICA GIRALDO MORALES**
DEMANDADOS:	**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 de 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por la señora **MARÍA ANGÉLICA GIRALDO MORALES,** en nombre propio, en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL,** para que se protejan sus derechos fundamentales de a la igualdad, trabajo, y debido proceso.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAGM